

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2014-00051

Ibagué (Tol), agosto seis de dos mil catorce

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ténganse como incorporados al expediente los oficios emanados de los Juzgados Séptimo Civil Municipal de Menor Cuantía de Ibagué y Segundo Promiscuo Municipal de Lérica (Tolima) visibles a folios 283 y 284 respectivamente; igualmente, las comunicaciones allegadas por Alcanos de Colombia, Presidencia del Banco Agrario de Colombia, Buro de Crédito CIFIN, Vicepresidencia Agropecuaria Banco Agrario de Colombia, Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria Gobernación del Tolima y MinTrabajo, visibles en su orden a folios 285, 296, 297, 298, 299 y 301.

En el mismo sentido, téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero (Tolima), dio cumplimiento a lo ordenado en Sentencia adiada julio 14 de 2.014 (Fls. 289 a 290), como consta en las anotaciones No. 7, 8 y 9 plasmadas en el folio de matrícula inmobiliaria N° 352-6245, en la que además se refleja la situación jurídica del inmueble objeto de restitución.

De otra parte y en atención a lo expresamente manifestado en el Oficio No. URT-DTT-2014-2981 junto con los demás documentos anexos obrantes a folios 291 a 295, el Despacho en aplicación de los preceptos previstos en los arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil,

DISPONE:

ACEPTAR la SUSTITUCION de PODER presentada por la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y en consecuencia reconocer personería adjetiva para actuar como representante judicial PRINCIPAL de la víctima solicitante ELSY MURCIA SANDOVAL, a la Abogada MYRIAM CECILIA ACERO VELANDIA, en los términos y con las facultades otorgadas tanto en el poder conferido inicialmente, como en la Resolución No. RID 0133 de noviembre 20 de 2013, emanada de la entidad arriba indicada y visible a folio 17.

En cuanto a la solicitud formulada por la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través del representante judicial de la solicitante en el escrito visible a folios 281 a 282 vuelto, el Despacho dada la viabilidad de la misma, considera la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 25, 73 en concordancia con el Num. 1º del Decreto 4801 de 2011, art. 91 y 99 de la Ley 1448 de 2011, normatividad que entre otras cosas, permite al Juez o Magistrado continuar o mantener la competencia del proceso para continuar el cabal uso, goce y disfrute de los bienes restituidos; en tal virtud, es preciso expresar que el numeral DECIMO PRIMERO de la sentencia calendada julio 14 de 2014, que milita a folio 260 debe ser modificado, ya que impropiamente se está ordenando al FONDO DE RESTITUCION que asuma roles que no son de su órbita, puesto que su actividad sólo se

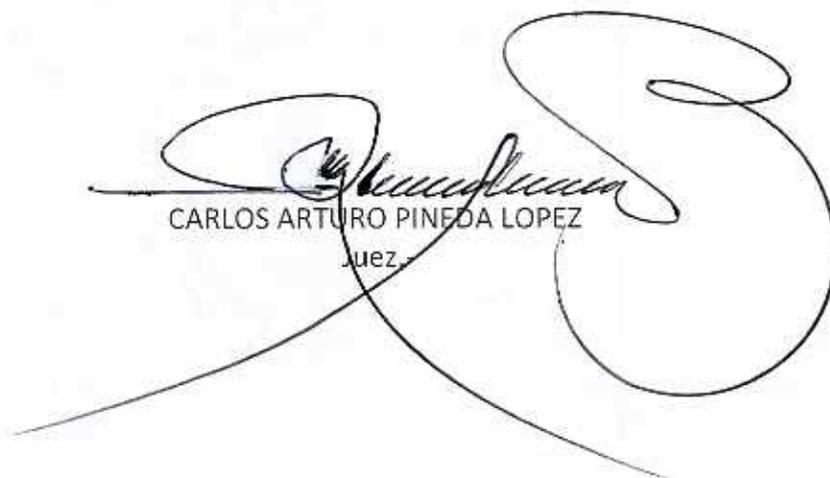
debe predicar respecto de predios en los que intervenga un TERCERO OPOSITOR que ya tenga o hubiera desarrollado un PROYECTO PRODUCTIVO AGROINDUSTRIAL, exigencias que ni por asomo se vislumbran en el caso concreto, pues se reitera que en primer lugar en este trámite no hubo oposición y en segundo término, en el inmueble a restituir nunca se desarrolló un proyecto de tal magnitud. Por las aludidas razones,

RESUELVE:

MODIFICAR el numeral DECIMO PRIMERO de la SENTENCIA arriba indicada, en el sentido de expresar que será la COORDINACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, de la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la entidad que tendrá a su cargo, llevar a cabo las gestiones, diligencias y en general todas las actividades tendientes a la implementación de éstos, contando para ello con la GUIA OPERATIVA DEL PROYECTO: IMPLEMENTACION PROGRAMA PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA POBLACION BENEFICIARIA DE LA RESTITUCION DE TIERRAS" toda vez que es del resorte de dicha dependencia llevarlos a cabo, con sus propios recursos y través de la correspondiente selección y contratación de operadores regionales y locales, además de la normatividad enunciada en la parte motiva de esta decisión.

Secretaría, acorde a lo expuesto sírvase librar a las entidades o dependencias a que haya lugar, las comunicaciones u oficios pertinentes, haciendo el seguimiento o control pos fallo previsto en la Ley 1448 de 2011.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez